

IQUIQUE, 12 de agosto de 2016.-

DECRETO EXENTO N° 1563.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a.- Lo dispuesto en la Ley N° [REDACTED] el D.F.L. N° [REDACTED] todos del Ministerio de Educación Pública, Decreto N° [REDACTED]
b.- El Memorando N° [REDACTED] de la Dirección General de Calidad, que solicita la emisión del presente instrumento.

DECRETO:

1.- Regularízase la aprobación del Contrato N° 421 para acreditación de carrera de pregrado, y su respectivo anexo, correspondiente a la carrera Ingeniería Comercial, suscrito con **AGENCIA DE ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR S.A., ACREDITACIÓN**, de acuerdo a los términos contenidos en los documentos adjuntos, cuyo texto es el siguiente:

**CONTRATO N° 421 ACREDITACIÓN DE CARRERA DE PREGRADO
ENTRE
LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
Y
AGENCIA DE ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR S.A.
ACREDITACIÓN**

Comparecen la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, persona jurídica sin fines de lucro, Rut N° 70.777.500-9, en adelante "la Institución" o "la Universidad", representada por su Rectora (S) doña **TERESA XIMENA IBARRA MENDOZA**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] de profesión Enfermera, ambos con domicilio en Avenida Arturo Prat 2120, comuna Iquique y ciudad de Iquique, representación que consta en Decreto Exento N° 534 de fecha 11 de abril del año 2016, y don **JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ SÁEZ**, periodista, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] en representación de la **AGENCIA DE ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR S.A.**, RUT [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida Los Leones N°2532, oficina número 604, Comuna de Providencia, de la ciudad de Santiago, representación que consta en la escritura pública de fecha 25 de septiembre de 2015, de la Notaria de Jorge Maximiliano Unzueta Rivas, en adelante, "AcreditAcción, en adelante, "AcreditAcción"; y expresan que han convenido en el siguiente contrato de acreditación de carrera:

Primero. Las partes comparecientes se comprometen a respetar y aplicar la Ley 20.129; la Resolución Exenta N°013-04, de fecha 7 de noviembre de 2014, que establece el Reglamento de las Agencias; las circulares N° 1 y 2, todas del año 2007 de la Comisión Nacional de Acreditación, y demás criterios, condiciones y normas que al efecto dicte la autoridad, por lo cual las partes manifiestan su voluntad y compromiso de aplicar dicha regulación en la forma y en los términos de mayor sujeción a la misma, declarando, en consecuencia, que dicha normativa legal y reglamentaria, así como toda aquella que pueda dictarse en el ámbito del aseguramiento de la calidad de la educación superior, forma parte de este instrumento. En particular la Circular N°19, de 26 de junio de 2013, de la Comisión Nacional de Acreditación, en cuanto a la regulación de la forma y oportunidad en que se debe informar al público respecto de los procesos de acreditación.

Segundo. En virtud de lo anterior y conforme al Decreto Exento N° 1461 del 28 de julio del año 2016, que autoriza el Trato Directo con la Agencia AcreditAcción, la Institución somete a la acreditación la siguiente carrera: **Ingeniería Comercial**, para lo cual se compromete a entregar toda la información que se le requiera, permitir el acceso libre a sus dependencias (para efectos de la visita en terreno), como asimismo acepta y se obliga a dar cumplimiento a los procedimientos, manuales, normas internas y demás disposiciones, en especial el documento denominado “Anexo de Contrato de Acreditación N°421; Orgánica, Procedimientos, Criterios y Regulación” de AcreditAcción, el cual, para todos los efectos forma parte integrante de este instrumento, y la Institución declara conocer y aceptar en todas sus partes.

Tercero. El presente contrato entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el decreto que lo apruebe. El plazo de duración estimado del servicio es de seis (6) meses. En todo caso, se señala expresamente que dicho plazo tiene un carácter estimativo y podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes.

Cuarto. Para la acreditación de la carrera señalada en el artículo primero, impartida en jornada diurna y modalidad presencial, el arancel total aplicable es el equivalente en moneda nacional a **400 Unidades de Fomento** (exento de IVA).

Quinto. Este arancel incluye la evaluación de la carrera en la sede de Iquique. Será de costo y ejecución de la Institución lo siguiente:

- Movilización de los integrantes del Comité de Pares Evaluadores en las ciudades sedes a visitar, según sea el caso; traslados desde y hacia aeropuertos; desde y hacia estaciones de trenes; desde y hacia los campus o sedes a evaluar; desde y hacia hoteles donde se alojen los pares evaluadores; y cualquier otro desplazamiento asociado a estas evaluaciones en terreno.
- Alimentación de los integrantes del Comités de Pares Evaluadores durante la visita de evaluación externa en las respectivas sedes (almuerzos), de haberlas.
- Habilidadación de a lo menos una sala de trabajo con a lo menos un computador, impresora, conexión a Internet y teléfono, para uso del Comité de Pares Evaluadores en las sedes a visitar, cuando corresponda.

Sexto. Para estos efectos las partes convienen la siguiente modalidad de pago:

1. 25% al momento de la firma del contrato y previa revisión del informe de autoevaluación de la agencia (100 UF);
2. 50% finalizada la visita de Pares Evaluadores (200 UF), y;
3. 25% una vez enviado el informe del comité de pares a la institución (100 UF).

Dichos pagos se deberán realizar a través de una de las siguientes modalidades: a) Depósito en cuenta corriente de la agencia; b) Transferencia electrónica a cuenta corriente de la agencia; c) Vale vista del banco Santander; y d) Cheque nominativo a nombre de la Agencia.

Séptimo. Si la institución decidiera poner término anticipado del contrato, antes de acordar el comité de pares, deberá cancelar el 25% del arancel total del proceso. Una vez acordado los pares evaluadores y la fecha de visita, en caso que la institución decidiera poner término anticipado del contrato, deberá cancelar el 50% del arancel total de acreditación. Si la institución decidiera poner término anticipado del contrato con posterioridad a la realización de la visita de los pares evaluadores, deberá cancelar la totalidad del arancel correspondiente al proceso de acreditación. Si la agencia decidiera poner término anticipado del contrato, en cualquiera de las etapas del proceso, corresponderá la devolución del total de los dineros percibidos por la prestación de los servicios.

Octavo. Una vez que se haya determinado la fecha de visita del CPE, y ésta no pudiere realizarse por causas imputables a la institución, a sus estudiantes, funcionarios o a terceros vinculados con la institución, los gastos que se incurra para una nueva visita deberán ser financiados íntegramente por la Institución.

Noveno. Los procedimientos, etapas, criterios de evaluación, informes, recursos y plazos aplicables al proceso de acreditación de las carreras y programas correspondientes, se regirán, además de la legislación aplicable, por el documento denominado “Anexo Contrato de Acreditación N°421; Orgánica, Procedimientos, Criterios y Regulación” de AcreditAcción en el que se abordan todos estos aspectos.

Décimo. Toda la información que se entregue a AcreditAcción tendrá el carácter de confidencial y no podrá ser utilizada sino con los fines que la normativa señalada en la cláusula primera le asigne. Asimismo, el contenido de este contrato y el contenido del “Anexo de Contrato de Acreditación N°421;

Orgánica, Procedimientos, Criterios y Regulación”, también tendrán carácter de confidencial. Todo lo anterior, salvo que la CNA o entidad regulatoria solicite información como parte de sus facultades legales.

Undécimo. Para tomar las decisiones referidas a este Contrato, la Institución designa a don **Jaime Lam Moraga**, quien deberá resolver sobre las probables o eventuales consultas, reclamos, o sugerencias originadas por el representante de AcreditAcción. En caso que don **Jaime Lam Moraga** no pueda cumplir con esta función, la Institución designará otro funcionario, el que será comunicado por carta certificada al domicilio de AcreditAcción.

Duodécimo. Se deja constancia de que la Institución enviará a AcreditAcción el Informe de Autoevaluación de la carrera, a más tardar en **agosto** de 2016.

Decimotercero. Asimismo, se deja constancia que las partes suscriben este documento en dos copias, una en poder de la Agencia y la otra en poder de la Institución, con fecha 28 de julio de 2016.

Decimocuarto. Para los efectos de este instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y establecen competencia para actuar ante sus tribunales.

En comprobante, firman

TERESA XIMENA IBARRA MENDOZA
Rectora (S)
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ SÁEZ
Representante Legal
ACREDITACIÓN

**ANEXO CONTRATO DE ACREDITACIÓN N°421
ORGÁNICA, PROCEDIMIENTOS, CRITERIOS Y REGULACIÓN**

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

1. MISIÓN DE ACREDITACIÓN

AcreditAcción es una agencia de acreditación, privada, independiente y autónoma, autorizada por medio del Acuerdo de Acreditación de Agencias N°7, de la Comisión Nacional de Acreditación, cuyo propósito central es contribuir al aseguramiento de la calidad en instituciones de educación superior a través, principalmente, de la acreditación de programas y carreras profesionales o técnicas y programas de pregrado conducente a título. Además, contempla en su misión el desarrollo de estudios relacionados con actualizaciones periódicas de criterios y procedimientos de autoevaluación y acreditación y la capacitación de académicos y profesionales, conducente al desarrollo de funciones propias de los consejos de evaluación y acreditación y de los pares y expertos evaluadores externos.

2. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE ACREDITACIÓN

2.1 Consejeros y evaluadores externos

2.1.1 Consejos de Evaluación y Acreditación (CEA): Organismos de carácter académico, integrados por representantes del accionar profesional y académico de profesiones y disciplinas pertinentes a un área del conocimiento. Su función primaria es emitir los juicios o dictámenes respecto de la acreditación de carreras y programas; valorar, pronunciarse y/o sancionar los informes de autoevaluación, de evaluación, auditoria o verificación externa que deban someterse (informes de pares evaluadores), como también respecto de presentaciones de observaciones, reposición o equivalentes, y otras materias relativas a actividades propias del ámbito de la misión de **AcreditAcción**.

2.1.2 Comité de Pares y Expertos Evaluadores Externos (CPE): Es el equipo de evaluación o verificación en terreno y otras acciones pertinentes apropiado a los requerimientos de la carrera o programa en acreditación. **AcreditAcción** velará por que las características académicas y profesionales de los miembros del CPE tributen a un perfil del mismo que provea una garantía razonable de idoneidad y pertinencia a la carrera o programa en evaluación y la Institución responsable. En la conformación del CPE se resguardará además la presencia de experiencia en la profesión o la disciplina central de la carrera o programa como también en la gestión académica, de preferencia en el desarrollo curricular.

El CPE integra, además, un Coordinador Institucional o Secretario de Visita que coordina proceso de verificación en terreno con la Institución y facilita el desarrollo del programa mismo de visita, previamente acordado con la Institución. El Secretario asume el rol de Ministro de Fe de la Visita y en ningún caso aquel de un par externo.

Un integrante del CPE es designado como Presidente del mismo, quien es responsable, desde el punto de vista académico, de la conducción de la visita en terreno y de entregar oportunamente y con las características que indique la pauta preestablecida el Informe de Evaluación o Verificación Externa a **AcreditAcción**.

Previo a su designación por **AcreditAcción**, los miembros del CPE deberán ser aceptados por la Institución cuya carrera o programa esté en evaluación. La Institución tendrá derecho a vetar hasta por tres veces a uno o más integrantes del (los) comité (s) de pares designado (s) por **AcreditAcción**. De no existir acuerdo entre las partes y completado el número máximo de tres propuestas realizadas por la agencia, **AcreditAcción** podrá solicitar a la Comisión Nacional de Acreditación CNA que designe un Comité de Pares Evaluadores definitivo.

Cabe señalar que, para los efectos del proceso de evaluación externa de la carrera de la Universidad Arturo Prat (individualizada en el contrato N° 421), sometida a la acreditación de **AcreditAcción**, el CPE se conformará de la siguiente forma: tres (3) evaluadores nacionales y un (1) secretario técnico de visita para la carrera a evaluar.

3. RESPECTO DE CONFLICTOS DE INTERESES

3.1. En principio, **AcreditAcción** confía en la integridad y probidad personal y profesional de las personas, y espera que ellas se marginen de toda asignación de tarea donde exista la posibilidad de un conflicto de intereses, sea real o aparente. Cada persona que se desempeña en **AcreditAcción** o conviene una tarea con este organismo, debe responder, bajo firma, una Declaración de Conflicto de Intereses, actualizada anualmente o bien al ocurrir un cambio significativo de su situación, y cuyo acceso será público.

3.2. **Políticas y acciones preventivas.** De cualquier manera, **AcreditAcción** asumirá las siguientes acciones a fin de prevenir los conflictos de intereses.

3.2.1. **AcreditAcción** no asignará tareas como par evaluador externo, coordinador institucional, secretario de visita de CPE u otra misión asociada con un proceso específico de evaluación o de acreditación de una carrera o programa en una Institución si la persona: i) posee vínculos contractuales vigentes, temporales o permanentes, con la Institución o alguna relación comercial, de consultoría u otra que pudiera afectar su objetividad; ii) pertenece a una organización sobre la cual la Institución, cuya unidad esté en evaluación, tiene potestad comercial u otra que le permita afectar directamente la situación laboral de la persona; iii) fue empleado por la Institución en los últimos dos años; iv) pertenece al organismo superior de gobierno de la Institución [Junta directiva, Directorio o similar]; v) está postulando a un empleo en la Institución o estuvo postulando a uno durante los últimos seis meses; vi) tiene un miembro familiar directo [cónyuge, hermano, padre, hijo] que se desempeña en la unidad que tiene la tuición académica directa de la carrera o programa [profesor, directivo] o es alumno de la misma; vii) ha expresado públicamente, por escrito o en sesiones formales de paneles, conferencias o similares, opiniones previas respecto de la capacidad de cumplimiento de los estándares de evaluación o la acreditabilidad de la carrera o programa; viii) es egresado de la carrera o programa en los últimos 10 años; o ix) si la persona misma estima que existen circunstancias que pueden percibirse como constitutiva de conflictos de intereses.

3.2.2. A fin de obviar la apariencia de un conflicto de interés, **AcreditAcción** exigirá el compromiso de los miembros del CPE de no servir, por el período de seis meses siguientes al acuerdo o dictamen correspondiente de acreditación, como consultor remunerado en el área de la evaluación o acreditación de la carrera o programa evaluado.

3.2.3. Ningún miembro de un Consejo de Evaluación y Acreditación (CEA) será asignado como relator o revisor de una carrera o programa de una Institución con la cual exista un conflicto, declarado o aparente, de intereses; además, los integrantes de estos organismos se inhabilitarán y no participarán en discusión alguna sobre la situación o decisión que involucre la unidad, carrera, programa o Institución en la que exista tal conflicto.

- 3.2.4. Los miembros del Directorio Administrativo y de un CEA no podrán realizar consultoría relativa al desarrollo específico de la acreditación de una carrera o programa ingresada al proceso de acreditación como es la organización y planificación particular del trabajo en la unidad, la redacción o respuesta a informes y dictámenes, o la revisión y recomendaciones respecto de los mismos.
- 3.2.5. Sin embargo, la conducción de seminarios y talleres sobre políticas, criterios y estándares de evaluación, capacitación de personal, y pautas y mecanismos de evaluación interna y de acreditación en general, como también la participación en conferencias, paneles, presentación de trabajos y mesas redondas en el campo del aseguramiento de la calidad, al igual que en otras áreas disciplinarias y profesionales, no serán consideradas como “relativas al desarrollo específico de la acreditación de una carrera o programa de una Institución”.

4. POLÍTICAS Y MECANISMOS GENERALES DE ACREDITACION

4.1. Materiales

- 4.1.1. **AcreditAcción** suscribe los criterios y estándares de evaluación de carreras que ha establecido o apruebe la Comisión Nacional de Acreditación, en adelante CNA.
- 4.1.2. **AcreditAcción** utilizará los materiales de trabajo que aplica la CNA o que ésta apruebe, tales como Manual de Autoevaluación, Guía de Formularios, Cuestionarios o Encuestas, Manual de Pares Evaluadores, Formularios de Preparación de Visitas y Formularios de Elaboración de Informes y otros materiales provistos o aplicados por la CNA (o CNAP).
- 4.1.3. Igualmente, **AcreditAcción** aplicará de manera mayoritaria los procedimientos que la CNA ha establecido o apruebe para el desarrollo de los procesos de evaluación y acreditación de carreras y programas, especialmente en lo que dice relación con los requisitos de elegibilidad de las carreras, programas y sus instituciones, la organización de las visitas de verificación o de evaluación, en cuanto a acordar el programa de visita, constituir y coordinar la tarea del CPE, velar por el cumplimiento de la misma, garantizar la idoneidad del proceso, en particular en lo que se refiere a la constitución, validación y designación del CPE y de la asignación de un Secretario de Visita o Ministro de Fe que acompañe al CPE durante la visita de evaluación a las respectivas unidades que administran las carreras en evaluación.

4.2. Procedimientos Generales y Plazos del Proceso

Las partes comparecientes, se comprometen a cumplir con las etapas del proceso de acreditación, considerando, en términos generales, lo siguiente:

- 4.2.1. El proceso de acreditación de carreras y programas de pregrado se realizará en conformidad a lo indicado en el artículo 28 de la Ley N°20.129, esto es, considerando particularmente el perfil de egreso de la carrera o programa y el conjunto de recursos y procesos que permiten asegurar el cumplimiento del perfil de egreso definido.
- 4.2.2. Los procesos de acreditación se desarrollarán de acuerdo a lo establecido en la Ley N°20.129, así como a lo dispuesto en los acuerdos y disposiciones que para estos efectos determine la CNA, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley.
- 4.2.3. Respecto de la carrera sometida al proceso de acreditación, debe presentarse el informe y los anexos que dan cuenta de su autoevaluación interna, proceso analítico que consultó diferentes fuentes, tanto internas como externas a la Carrera, a más tardar en la fecha establecida en el contrato principal. Dicho informe busca verificar el cumplimiento oportuno y satisfactorio de sus objetivos y propósitos definidos, identificando los mecanismos de autorregulación existentes y las fortalezas y debilidades de la Carrera con relación a ellos, ajustándose a los términos contemplados en la Guía para la Acreditación que aplica y entrega la CNA.
- 4.2.4. El informe de autoevaluación deberá presentarse, en formato papel, en un original y cinco copias, junto con el original de los anexos respectivos, entre los cuales deben acompañarse los programas de estudio y/o planes de estudio, de conformidad a lo

establecido por en el Oficio Ordinario N°Dp020CT104011, de fecha 11 de enero de 2012, de la Comisión Nación de Acreditación. A su vez deberán enviarse todos estos documentos en formato digital, esto es, 6 CD con toda la información antes dicha, esto es, el Informe de Autoevaluación, los Formularios Respectivos y los Anexos correspondientes.

- 4.2.5. AcreditAcción someterá a una revisión de procedencia el citado Informe, junto con el resto de los antecedentes acompañados, dentro del plazo de 5 días corrido contados desde su recepción, pudiendo efectuar observaciones de forma al mismo, las que deberán ser subsanada en un plazo no mayor a cinco días.
- 4.2.6. **AcreditAcción** conducirá un proceso de evaluación externa, el que está orientado a certificar que la Carrera cuenta con las condiciones necesarias para asegurar un avance sistemático hacia el logro de sus propósitos declarados, a partir del cumplimiento de los criterios de evaluación que debe satisfacer en el marco de su perfil de egreso. Esta evaluación será realizada por un CPE designado por **AcreditAcción**, el cual debe ser aceptado por la Institución.
- 4.2.7. Para la elección de las personas que compondrán el CPE, **AcreditAcción** designará del registro de pares evaluadores a quienes llevarán a cabo la labor de evaluación externa de la Institución, para lo cual pondrá en conocimiento de ésta dicha proposición con el objeto de que pueda formular observaciones y aprobar o rechazar dicha designación, lo que se podrá practicar a lo más en tres oportunidades en total. De no existir acuerdo, **AcreditAcción** podrá elevar los antecedentes ante la Comisión de Nacional de Acreditación para que, en definitiva, designe a las personas que integrarán el CPE, sobre cuya resolución las partes resuelven no apelar ni recurrir en forma alguna. **AcreditAcción** coordinará con el CPE y la Institución las circunstancias, fecha y lugar en que se llevará a cabo la visita de evaluación externa.
- 4.2.8. Una vez realizada la visita por los respectivos CPE, el presidente de cada CPE enviará a **AcreditAcción**, en el plazo máximo de 20 días corridos desde el término de la visita, el Informe del CPE, bajo la sanción de eventuales aplicaciones de multas por retraso. **AcreditAcción** dispondrá de 3 días corridos para evaluar dicho Informe, devolviéndolo al presidente del CPE para que efectúe ajustes al mismo o enviándolo a la Institución para su conocimiento. En el caso que **AcreditAcción** envíe el Informe al presidente del CPE, este dispondrá de un plazo máximo de 10 días corridos para hacer los ajustes correspondientes y devolverlo a **AcreditAcción**. A partir de ese momento, **AcreditAcción** dispondrá de 3 días corridos para evaluar y enviar dicho Informe a la Institución.
- 4.2.9. **AcreditAcción** revisará el Informe del CPE, teniendo en cuenta lo que al respecto pueda informar adicionalmente la Institución cuya carrera esté en proceso de acreditación, para lo cual dicha Institución tendrá un plazo de 20 días corridos; como también los eventuales ajustes posteriores del CPE, todo lo cual será considerado por el CEA del Área, para efectos de dictaminar el otorgamiento del estatus de Acreditada o No Acreditada. Según señala el punto 4.2.4 precedente, el documento con las observaciones de la Institución al Informe de los Pares Evaluadores, antes aludido, deberá presentarse, en formato papel, en un original y cinco copias, junto con el original de los anexos si éstos existiesen. A su vez deberán enviarse todos estos documentos en formato digital, esto es, 6 CD con toda la información antes dicha.
- 4.2.10. **AcreditAcción** se pronunciará sobre la acreditación de la Carrera, para lo cual emitirá un juicio en base a la ponderación de los antecedentes recabados, mediante el cual se determinará acreditar o no acreditar a la Carrera, en virtud del nivel de cumplimiento de los criterios de evaluación en el marco de su perfil de egreso. Dicho juicio considerará los aspectos indicados en el artículo 28 de la Ley N°20.129, así como otras normas aplicables, en cuanto al uso de las pautas de evaluación y procedimientos previamente aprobados por la CNA.
- 4.2.11. Dicho juicio o acuerdo se expresará en un Dictamen de Acreditación, documento formal, firmado por el Director Académico y por el Director Ejecutivo de la agencia, que invocará la fuente de la autoridad de **AcreditAcción** para actuar (certificación oficial CNA) y describirá la naturaleza de los antecedentes y documentación considerados, las pautas y criterios aplicados, los aspectos positivos y deficientes de relevancia a la luz de

los estándares de evaluación, y el lineamiento general de recomendaciones y sugerencias de acción para mejoramiento o cumplimiento de los estándares.

- 4.2.12. En el caso que **AcreditAcción** determine acreditar a la Carrera, esta acreditación se otorgará por un plazo de hasta siete años, de acuerdo a lo indicado en el artículo 26 de la Ley.
 - 4.2.13. **AcreditAcción** comunicará los dictámenes, los Informes de los CPE, las resoluciones de reconsideraciones y toda otra documentación formal a las rectorías o instancias equivalentes de las instituciones, como también a la CNA y otros organismos públicos cuando así lo determine la normativa vigente al efecto.
 - 4.2.14. Las partes declaran conocer y aceptar las normas y regulaciones sobre los procesos de acreditación establecidas en la Ley 20.129, así como los acuerdos y disposiciones que determine la CNA.
 - 4.2.15. Asimismo, las partes declaran conocer y aceptar lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley N° 20.129, sobre la obligación de **AcreditAcción** de informar al Ministerio de Educación de cualquiera de las situaciones contempladas en los artículos 57, 67 o 74 de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza.
 - 4.2.16. Los resultados del proceso de acreditación son públicos, quedando **AcreditAcción** obligada a informar mediante los canales que se dispongan para tal efecto. A su vez la Carrera se encontrará obligada a dar uso del Dictamen de Acreditación, de acuerdo a las instrucciones que la CNA fije para tales efectos. Asimismo, **AcreditAcción** se compromete a que toda la información en que se basen las decisiones adoptadas será puesta en conocimiento de la Institución para que haga valer los comentarios que le merezca.
- 4.3. Para todos los efectos del proceso de acreditación, las solicitudes y/o presentaciones que realice la Institución, deberá ser entregadas por escrito y en dos copias, en las oficinas de **AcreditAcción**, y remitir por correo electrónico igual documentación digitalizada a la dirección: procesos@acreditacion.cl, indicando en el asunto lo siguiente: número de rol, identificación del proceso que se trata, número de contrato y referencia al documento que se acompaña. En todo caso, en la primera presentación que realice la Institución, deberá fijar un domicilio y una dirección de correo electrónico para efecto de las notificaciones que procedan.
 - 4.4. Se entenderá que la Institución está notificada, transcurrido que sean 2 días desde la fecha de entrega de la carta o documento en la Oficina de Correo, o envío por medio de correo electrónico.

5. OBSERVACIONES, RECONSIDERACIONES Y APELACIONES

- 5.1. **AcreditAcción** dispondrá los siguientes mecanismos de observaciones, reconsideraciones y apelación de las instituciones respecto de los informes del CPE, acuerdos o dictámenes de la agencia:

5.1.1. Una Institución que somete a acreditación la Carrera podrá hacer observaciones al Informe del CPE, en el plazo establecido de 20 días corridos contados desde la notificación a ésta de dicho Informe, realizando consideraciones, debidamente respaldadas, tendientes a modificar las afirmaciones de los evaluadores, presentación que deberá ser entregada en formato papel, en un original y cinco copias, junto con la respectiva copia en formato electrónico. El CPE, en el plazo establecido de 10 días corridos desde la recepción de las observaciones de la Institución, deberá pronunciarse fundadamente sobre estas, manteniendo o modificando el Informe, todo lo cual, conjuntamente con el Informe de Autoevaluación original, será sometido al correspondiente CEA para su mayor análisis y decisión.

5.1.2. Una vez que el CPE se pronuncie formalmente ante **AcreditAcción** respecto de las observaciones de la Carrera, y de no mediar una nueva solicitud de antecedentes, el CEA respectivo sesionará estableciendo si la carrera evaluada se acredita o no, mediante un acuerdo de acreditación. El resultado del proceso, en términos sólo de la acreditación o no de la carrera evaluada será puesto en conocimiento de la Institución, de manera informal, a través de la Dirección Ejecutiva de **AcreditAcción** o quién ésta designe para dicho

efecto. Con posterioridad, se notificará formalmente a la Institución, mediante el envío del correspondiente Dictamen de Acreditación. Para todos los efectos, se entenderá como notificación formal, oficial y válida, el envío del Dictamen de Acreditación tanto a través de correo electrónico como también de correo postal. Este Dictamen de Acreditación es el único documento oficial y formal establecido para dar cuenta del resultado del proceso de acreditación de la carrera. A partir de la recepción del citado documento comenzarán a regir los plazos establecidos por la Agencia, en el marco de la normativa vigente, para interponer eventuales recursos de reconsideración y/o apelación.

5.1.3. Las instituciones pueden interponer un Recurso de Reconsideración al Dictamen de Acreditación, en el plazo establecido de 30 días corridos, contados desde la notificación del citado Dictamen, de acuerdo a lo señalado en el numeral 4.4 del presente Anexo, el cual podrá ser admitido en tanto que:

- Aporte nuevas evidencias claras y convincentes de uno o más errores cometidos; y/o
- Se demuestre la existencia de hechos que pueden razonablemente conducir a un cambio en el Acuerdo; y/o
- Sea recepcionado en formato papel, en un original y cinco copias, junto con la respectiva copia en formato electrónico.

El correspondiente CEA, deberá pronunciarse fundadamente sobre la Reconsideración de la Institución, manteniendo o modificando el Acuerdo de Acreditación.

5.1.4. Las instituciones pueden igualmente interponer ante la CNA una Apelación al Dictamen de Acreditación, en el plazo establecido en la Ley 20.129 y normas que al efecto se dicten.

5.2. Las partes declaran que la instancia última de apelación de los Dictámenes de Acreditación adoptados por la **AcreditAcción**, es la CNA. En este contexto, la Institución podrá apelar ante dicho Organismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N° 20.129.

5.3. Toda la documentación entregada por la Institución a AcreditAcción deberá ser retirada transcurrido 15 días corridos contados desde el vencimiento del plazo para interponer el recurso de apelación antes aludido. En caso que la Institución no retire la documentación en el plazo antes señalado, AcreditAcción queda expresamente facultada para disponer de dichos documentos, sin que ello implique el incumplimiento de ninguna norma a disposición contractual o de otra naturaleza que regule a las partes comparecientes.

TERESA XIMENA IBARRA MENDOZA
Rectora (S)
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ SÁEZ
Representante Legal
ACREDITACIÓN

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

EDMUNDO CORTÉS SAAVEDRA
Secretario General

GUSTAVO SOTO BRINGAS
Rector



DISTRIBUCIÓN:

Según envío vía email a base de datos decretos-2016.-
GSB/ECS/rcc

18 AGO 2016